



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 1- 12291 del 06 de marzo de 2008

PARA: Dr. **JAIME ANDRES LEON ORTIZ**
Director Territorial Meta

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: MT 0550 -1- 303 del 14/02/2008, Radicado MT 9477 del 17/02/2008, Vinculación vehículos clases camioneta doble cabina.

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio radicado bajo el número 9477 del 17 de Febrero de 2008, mediante el cual solicita concepto relacionado con la vinculación de los vehículos clase camioneta doble cabina al servicio especial. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

ARTICULO 46.- DEFINICION.- *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo la responsabilidad de una empresa de acuerdo con los servicios contratados.*

ARTICULO 50 - REQUISITOS PARA SU OBTENCION O RENOVACION.- *Para obtener o renovar la tarjeta de operación la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:*

Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando la relación de los vehículos discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos. En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.

Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son propiedad de la empresa.

Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos.

Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.

Dr. JAIME ANDRES LEON ORTIZ

Constancia de las revisiones técnico - mecánicas vigentes a excepción de los vehículos último modelo.

Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.

Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.

PARAGRAFO.- *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.*

Por otro lado la Resolución 4000 De 2005, “Por la cual se adoptan unas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto”, establece:

Artículo 5º. Una vez ajustada la capacidad transportadora de que trata el artículo tercero de la presente resolución, las empresas que lo requieran podrán solicitar ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho público o privado, para su ejecución y validez.

Artículo 6º. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, excepcionalmente podrán vincular y obtener tarjeta de operación para vehículos clase camioneta doble cabina con platón, exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar.

Artículo 7º. Con base en lo preceptuado en el artículo 48 del Decreto 174 de 2001, la vigencia de la tarjeta de operación expedida para la clase de vehículos indicados en el artículo anterior será igual al plazo de ejecución del contrato de servicio de transporte. Si el término del mismo es de más de dos (2) años, se expedirá inicialmente por este período y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder de dos (2) años en cada renovación.

Parágrafo 1º. Vencido el contrato de prestación de servicio de transporte y por ende la tarjeta de operación, esta solo se renovará para continuar en el servicio especial, mediante la acreditación de un nuevo contrato que cumpla con lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución.

Parágrafo 2º. Las empresas que hayan obtenido tarjeta de operación para esta clase de camionetas con validez superior al plazo de ejecución del contrato, al vencimiento del

Dr. JAIME ANDRES LEON ORTIZ

mismo deberán acreditar su prórroga o la suscripción de uno nuevo, so pena que la dirección territorial correspondiente proceda a modificar la fecha de vencimiento de la citada tarjeta.

De lo anterior, se colige que los requisitos para expedir la tarjeta de operación en la modalidad de transporte especial, están taxativamente señalados en el Decreto 174 de 2001, pero teniendo en cuenta la vinculación excepcional de las camionetas doble cabina a la modalidad, para la expedición de la tarjeta de operación, también se deberá anexar a la solicitud, copia del contrato que se pretende prestar, en el cual se indique la clase del vehículo necesario y que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar.

Por lo anterior, no es posible exigir más requisitos que los taxativamente señalados, por lo tanto, una vez estos sean aportados, deberá expedirse la tarjeta de operación.

De otro lado, ya que la irregularidad se presenta en la prestación del servicio y el Ministerio no tiene competencia para investigar o sancionar el incumplimiento de las normas de transporte, las conductas irregulares deben ponerse en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica